



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,  
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

PONENCIA DEL COMISIONADO CIUDADANO  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

OFICIO: MX09/INFODF/6CCB/2.4/0596/2022  
ASUNTO: Incumplimiento a resolución  
INFOCDMX/RR.IP.3185/2022.

Ciudad de México a 08 de septiembre de 2022.

**MARINA ROBLES GARCÍA**  
**TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**P R E S E N T E**

Por este medio, me permito informarle que, mediante proveído de ocho de septiembre, se determinó el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública citado al rubro, por parte del Sujeto Obligado.

En vista de lo anterior, con fundamento en las fracciones I y II, del artículo 259, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México<sup>1</sup>, remito a usted copia simple del acuerdo de incumplimiento de la resolución, a efecto de que en el ámbito de su competencia **ordene el cumplimiento del fallo definitivo**, en un plazo que no exceda de **cinco días** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente oficio, lo anterior de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que persista el incumplimiento, se estará a lo previsto en la fracción III, del artículo 259, de la Ley de Transparencia, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones, acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorio del mismo ordenamiento legal.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo

**A T E N T A M E N T E**

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

EATA  
C.c.p. Secretaria Técnica del INFO. Presente.  
C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. Presente.

<sup>1</sup> En adelante Ley de Transparencia





**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.3185/2022**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3185/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo **tiene por incumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Instituto de Transparencia u Órgano Garante** de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Ley de Transparencia** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

<sup>1</sup> Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría del Medio Ambiente

## I. ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El diecisiete de agosto, este Instituto resolvió **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. **Informe de cumplimiento.** El veintinueve de agosto, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. **Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha treinta de agosto, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. **Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

## II. COMPETENCIA

5. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de



Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

### III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**6. Cumplimiento de la Resolución.** El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **revocó** la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente recaída en la solicitud de acceso a la información pública con números de folio **090163722000841**, ordenando al Sujeto Obligado turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Calidad del Aire, para que, previa búsqueda exhaustiva, informara el monto depositado por todos y cada uno de los Centros de Verificación Vehicular (por separado) por concepto de aportación (\$30 M.N.) en relación con las verificaciones vehiculares efectuadas en dichos centros y los rechazos, lo anterior del mes de abril de 2022, lo anterior realizando de forma fundada y motivada las aclaraciones a que haya lugar.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio SEDEMA/DGCA/2445/2022 de fecha siete de julio la Dirección General de Calidad del Aire informó a la parte recurrente que de acuerdo al artículo



183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, se procesó la información entregada a través de oficio precedente con clave alfanumérica SEDEMA/DGCA/1952/2022, correspondiente al **monto total depositado en la Subcuenta del Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, por todos los centros de verificación vehicular de la Ciudad de México en el mes de abril del presente año, derivadas de cada verificación aprobada y/o rechazada.**

En este sentido, anexó un documento en formato de datos abiertos que contiene los montos pagados por cada centro de verificación vehicular autorizado, mismos que dan un **total general de \$8,579,790.00** y que se anexa para mejor proveer:

Monto pagado, por los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México por separado en el mes de abril.
\$192,480.00
\$144,360.00
\$106,800.00
\$105,990.00
\$118,650.00
\$0.00
\$122,040.00
\$202,650.00
\$245,280.00
\$201,810.00
\$54,570.00
\$94,110.00
\$66,420.00
\$115,500.00
\$68,610.00
\$65,850.00
\$60,960.00
\$75,960.00
\$77,070.00
\$86,340.00
\$138,240.00
\$135,150.00
\$170,460.00
\$134,490.00
\$83,490.00
\$186,360.00
\$151,020.00
\$114,480.00
\$192,330.00
\$114,960.00
\$106,470.00
\$154,290.00
\$180,810.00
\$145,830.00
\$173,430.00
\$106,770.00
\$117,390.00
\$84,840.00
\$101,820.00
\$136,290.00
\$35,160.00



\$90,990.00	
\$114,750.00	
\$145,320.00	
\$181,740.00	
\$150,300.00	
\$170,910.00	
\$44,610.00	
\$181,920.00	
\$90,090.00	
\$76,020.00	
\$135,900.00	
\$105,030.00	
\$137,100.00	
\$197,370.00	
\$162,930.00	
\$166,380.00	
\$157,320.00	
\$70,470.00	
\$150,930.00	
\$69,630.00	
\$49,260.00	
\$59,370.00	
\$34,530.00	
\$18,180.00	
\$74,790.00	
\$51,000.00	
\$117,060.00	
\$76,620.00	
\$58,050.00	
\$92,430.00	
\$49,170.00	
\$93,420.00	
\$99,780.00	
\$136,890.00	
\$8,579,790.00	Total.

Cifras preliminares del mes de abril (Incluyen aprobación y rechazos)

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el acuse de notificación a la parte recurrente de la nueva respuesta generada:



28/8/22, 13:42

Gmail - Respuesta en vía de Cumplimiento del RR IP 3185/2022



Unidad de Transparencia SEDEMA <smaolp@gmail.com>

**Respuesta en vía de Cumplimiento del RR IP 3185/2022**

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEDEMA <smaolp@gmail.com>

29 de agosto de 2022, 13:42

Eliminado Recurrente:

A efecto de garantizar su derecho humano de Acceso a la Información Pública, me permito remitir el cumplimiento para la atención del recurso de revisión RR. IP. 3185/2022.

Sin más por el momento recibe un cordial saludo.

*Unidad de Transparencia  
de la Secretaría del Medio Ambiente.*

Plaza de la Constitución No. 1, Piso 1, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

55 53 45 81 87 u 88 Ext. 129 smaolp@gmail.com



respuesta recurrente RR IP 3185-2022.pdf  
750K

Expuesto el informe del Sujeto Obligado, se determina que no cumple con la resolución por lo siguiente:

Del análisis de las constancias remitidas por el sujeto obligado, se desprende que envió un archivo que contiene el monto depositado en la Subcuenta del Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, por todos los centros de verificación vehicular de la Ciudad de México en el mes de abril del presente año, derivadas de cada verificación aprobada y/o rechazada, y que se adjuntó en párrafos presentes.

De lo anterior se observa que si bien, la información enviada forma parte de lo solicitado por la parte recurrente, es decir, el monto depositado por todos y cada uno de los Centros de Verificación Vehicular (por separado) por concepto de





aportación (\$30 M.N.) en relación con las verificaciones vehiculares efectuadas en dichos centros y los rechazos, lo anterior del mes de abril de 2022, lo cierto es el sujeto obligado **omitió** indicar con precisión a qué centro de verificación vehicular corresponde cada cantidad indicada en el recuadro entregado.

Por las razones antes expuestas, resulta claro que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, **no cumple con los extremos ordenados** en la resolución del expediente al rubro citado, ya que es contraria al principio de legalidad previsto en el artículo 11 de la Ley de la materia, el cual consiste en que el acto de autoridad que se emita en materia acceso a la información debe estar debidamente fundado y motivado, es decir, citar con precisión los preceptos legales aplicables al caso en concreto, así como los argumentos, razones o casusas inmediatas por virtud de los cuales el sujeto obligado emite determinado acto.

De lo anterior, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser **congruentes** los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial *1.3o.C. J/47* emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN**



***ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.<sup>3</sup>***

En atención a lo analizado, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión, precisando a qué Centro de Verificación Vehicular corresponden los montos indicados en la tabla entregada a la parte recurrente en vía de cumplimiento. Lo anterior deberá ser notificado a la parte recurrente al medio indicado para tales efectos.

**6. Vista.** En cumplimiento a lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 108 fracciones I y II, resulta procedente **DAR VISTA** al superior jerárquico, para que dentro del ámbito de su competencia, ordene dar cumplimiento a la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia. Asimismo, se hace de conocimiento que en caso de que **persista el incumplimiento**, se estará a lo previsto en el artículo 108, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, **no se tiene por cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Garante, por lo que este Instituto:

---

<sup>3</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, febrero de 2008, página: 1964.*



#### IV. ACUERDA

**PRIMERO.** Se tiene por incumplida la resolución.

**SEGUNDO.** Dar vista al superior jerárquico, a través del Comisionado Ponente, por lo expuesto en las razones del numeral seis del presente Acuerdo

**TERCERO.** Agréguese el presente Acuerdo al expediente al rubro citado.

**CUARTO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **ocho de septiembre de dos mil veintidós.**

EATA/FGLL



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

